

---

**Asamblea de los Estados Partes**

Distr.: general  
6 de mayo de 2009

ESPAÑOL  
Original: inglés

---

**Octavo período de sesiones**

La Haya

18 a 26 de noviembre de 2009

**Informe de la Corte sobre los aspectos financieros de la aplicación de la obligación de la Corte de financiar las visitas de los familiares a los detenidos indigentes\***

1. En su 11º período de sesiones, el Comité de Presupuesto y Finanzas (en adelante, “el Comité”) recordó que en su sexto período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (en adelante, “la Asamblea”) había invitado a la Corte a presentar a la Asamblea en su siguiente período de sesiones un informe actualizado sobre las visitas de los familiares, consciente de que en su séptimo período de sesiones la Asamblea examinaría tanto las repercusiones de fondo como las de financiación a largo plazo de este asunto en relación con el presupuesto de la Corte, y también el precedente que se sentaría.<sup>1</sup>

2. En su séptimo período de sesiones, la Asamblea observó respecto de las recomendaciones del Comité que era necesario seguir discutiendo la cuestión de la asistencia financiera para las visitas de familiares a personas indigentes detenidas o en custodia por la Corte para facilitar la adopción de una decisión de política al respecto, así como, en el caso de que se adoptara dicha decisión de política, sobre las condiciones específicas para su aplicación. Por tanto, la Asamblea invitó a la Corte a entablar con los Estados Partes un diálogo constructivo sobre esta cuestión de forma oportuna, con objeto de permitir al Comité una deliberación cabal en sus 12º y 13º períodos de sesiones y la adopción de una decisión al respecto por la Asamblea en su octavo período de sesiones, y pidió a la Mesa que mantuviera la cuestión bajo su consideración.

3. La Asamblea también examinó la cuestión de las visitas de familiares en el contexto del presupuesto de la Corte para 2009, y adoptó la decisión siguiente:

“15. ...A la vista de la necesidad de nuevas deliberaciones hasta que se tome una decisión de política sobre el tema, la Asamblea convino con carácter excepcional en permitir a la Corte que financiara las visitas de familiares hasta 2009 solamente hasta un total de 40.500 euros de conformidad con el presupuesto por programas correspondiente a 2009, a reserva de las siguientes condiciones:

- (a) la financiación de las visitas de familiares por la Corte en 2009 se haría exclusivamente de acuerdo con las necesidades prioritarias de los detenidos indigentes; y

---

\* Distribuido anteriormente con la signatura ICC-ASP/8/CBF.1/7.

<sup>1</sup> ICC-ASP/7/15, párrafos 66 y 67.

- (b) la decisión de financiar las visitas de los familiares en 2009 se ha tomado con carácter excepcional y no crea ni mantiene en modo alguno un status quo ni establece un precedente legal con respecto a los Estados que hayan concertado o vayan a concertar acuerdos de ejecución de penas con la Corte; ni tampoco crea precedente legal alguno con respecto a los detenidos actuales o futuros a nivel nacional o internacional; la decisión de la Asamblea no prejuzga en modo alguno el resultado futuro de los debates sobre el tema de la financiación de las visitas de los familiares a los detenidos indigentes.

16. Por último, con objeto de facilitar la discusión del tema y en interés de la transparencia, pero sin perjuicio de futuras discusiones, la Asamblea invitó a la Corte a que preparara un documento separado en el que se definieran las posibles consecuencias presupuestarias para 2010 de las visitas de familiares propuestas.”<sup>2</sup>

4. El presupuesto para 2009 que la Asamblea asignó para estos fines se basaba en la propuesta de la Corte de financiar dos visitas de tres personas, o tres visitas de dos personas para tres detenidos indigentes, según se especificaba en su informe a la Asamblea sobre las visitas de los familiares a los detenidos.

5. En consonancia con esta propuesta, que la Asamblea respaldó según se pormenoriza en el párrafo 3 de este documento, la Secretaría ofreció la financiación a lo largo de un año civil de bien dos visitas de tres familiares, o bien tres visitas de dos familiares, al detenido Sr. Mathieu Ngudjolo Chui. El Sr. Ngudjolo Chui apeló esta decisión ante la Presidencia el 21 de noviembre de 2008.

6. El 5 de diciembre, la Presidencia pidió a la Secretaria que explicara su política en materia de visitas de familiares, así como cualesquier restricciones financieras. La Secretaria lo hizo el 12 de diciembre, recalando la ausencia de cualquier norma positiva por la que una autoridad detenedora venga requerida a financiar visitas de familiares a los detenidos, y aclarando que la política provisional estaba ante la Asamblea para su consideración a la luz de sus inquietudes, tanto financieras como jurídicas. La Presidencia emitió su fallo el 10 de marzo de 2009<sup>3</sup> ("el Fallo"), haciéndolo público el 24 de marzo de 2009.

7. En su Fallo, la Presidencia admitió la solicitud, observando que ha de estar implícita la obligación positiva de financiación de visitas de los familiares para que surta efecto un derecho que de otro modo sería ineficaz en las circunstancias particulares del detenido. Así, al determinar que no existe una obligación positiva de financiación de las visitas de familiares en las circunstancias particulares del detenido, la Secretaría cometió un error judicial.<sup>4</sup>

8. En el presente informe, la Corte considerará las ramificaciones económicas del Fallo. Asimismo, el informe propone vías para la reducción de los costos de la financiación de las visitas de los familiares a los detenidos, incluso mediante la revisión de la metodología que se aplica en la actualidad para calcular la indigencia para fines de las visitas de los familiares.

---

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20) vol. I, parte II, párrafos 15 y 16.

<sup>3</sup> ICC-RoR-217-02/08, que se reclasificó como documento público el 24 de marzo de 2009.

<sup>4</sup> Párrafo 37.

**Ramificaciones económicas del Fallo de 10 de marzo de 2009**

9. El Fallo sienta como base para la Secretaria que un detenido indigente ha de poder ver a todos los miembros de su núcleo familiar (cónyuge, hijos tanto biológicos como adoptivos), en consideración de sus circunstancias personales, en el transcurso de un año civil. Teniendo en cuenta las actuales circunstancias de los tres detenidos indigentes que se encuentran en el centro de detención de la Corte, así como la composición de sus respectivas familias, los costos de las visitas de los familiares en 2010 serán los siguientes:<sup>5</sup>

**Presupuesto propuesto para la financiación de las visitas de los familiares de detenidos indigentes de la Corte<sup>6</sup>**

	<b>Thomas Lubanga Dyilo</b>	<b>Mathieu Ngudjolo</b>	<b>Germain Katanga</b>	
Composición de la familia	Esposa + 7 hijos	Esposa + 6 hijos	Esposa + 5 hijos	
Ciudad de origen <sup>7</sup>	X (República Democrática del Congo)	X (República Democrática del Congo)	X (República Democrática del Congo)	
Número de visitantes <sup>8</sup>	10	9	8	
Tarifa aérea internacional - Adultos	3 x 1500 EUROS	3 x 1500 EUROS	3 x 1500 EUROS	
Tarifa aérea internacional - Menores	7 x 1150 EUROS	6x 1150 EUROS	5 x 1150 EUROS	
Tarifa aérea nacional para todos los visitantes	2000 EUROS	1620 EUROS	2300 EUROS	
Tarifa aérea total	14550 EUROS	13020 EUROS	12550 EUROS	
Prima de dignidad (para todos los visitantes)	2340 EUROS	2160 EUROS	1980 EUROS	
Otros gastos (alojamiento, visado, seguro médico, etc.)	12000 EUROS	11000 EUROS	11900 EUROS	
<b>Total</b>	<b>28890 EUROS</b>	<b>26180 EUROS</b>	<b>26430 EUROS</b>	<b>81500 EUROS</b>

<sup>5</sup> Sin perjuicio de cualesquier consideraciones adicionales que la Secretaria pueda tomar en cuenta al analizar la solicitud del detenido.

<sup>6</sup> Estas cifras se basan en un total de 45 días al año de estancia de la familia en La Haya.

<sup>7</sup> Por motivos de seguridad, el lugar de residencia no se divulga en el presente documento. No obstante, sí se tiene en cuenta en la estimación de los costos.

<sup>8</sup> Basado en tres visitas anuales por la esposa, acompañada de distintos hijos en cada visita con el fin de asegurar que la familia en su totalidad realice una visita en el transcurso de un año civil. Estos cálculos toman en consideración la capacidad del centro de detención, las cuestiones de seguridad, la disponibilidad de funcionarios, etc. Por ejemplo, en el caso de Thomas Lubanga Dyilo se podría dar una visita de la esposa y dos hijos, una visita de la esposa y otros tres hijos y una visita de la esposa y los dos hijos restantes.

### **Mecanismos para la reducción de los costos**

10. La Corte tiene intención de dar un estrecho seguimiento a su determinación inicial respecto de los recursos financieros de los detenidos, sirviéndose de su investigador financiero para investigar la precisión de la información suministrada por los detenidos respecto de sus recursos.

11. La Corte también dará consideración a la posibilidad de excluir algunos costos relacionados con el viaje o la estancia en La Haya, como pueden ser el exceso de equipaje, el transporte dentro de la ciudad de La Haya y cualesquier llamadas telefónicas que los familiares puedan realizar durante sus visitas.

### **Metodologías actuales para el cálculo de la indigencia**

12. Otra forma de limitar los costos consiste en revisar la metodología que se aplica en la actualidad para el cálculo de la indigencia. Con el fin de facilitar las deliberaciones, la Corte reitera a continuación la metodología que se aplica en la actualidad, e invita al Comité a manifestarse al respecto.

13. Tras la presentación de cada solicitud de visita de los familiares, la información suministrada por el detenido respecto de los medios a su disposición se evalúa con el fin de determinar la capacidad de financiación de la visita por el detenido.

14. El hecho de que el detenido haya sido declarado indigente y reciba asistencia letrada con cargo a la Corte es de utilidad únicamente como criterio preliminar. Por añadidura, la Corte identificará los medios mensuales disponibles tanto para la familia (cónyuge e hijos) como para el detenido con el fin de evaluar su capacidad para contribuir en ese momento a la financiación de la visita.

15. Los medios mensuales, o ingresos mensuales disponibles, se determinan restando las obligaciones mensuales de los ingresos mensuales. Los ingresos mensuales incluyen, entre otros, los derivados del uso económico o alquiler de las propiedades (terrenos, viviendas, vehículos de motor y otros activos). Las obligaciones toman en consideración las dietas de cada miembro de la familia correspondientes a la ciudad donde residen.

16. A la hora de considerar los medios económicos de la familia, se comparan los ingresos mensuales disponibles de la familia con el sueldo mínimo de un funcionario de las Naciones Unidas contratado localmente en el país de residencia de la familia. Basándose en estos criterios, la Corte puede llegar a las conclusiones siguientes:

- a) *Indigente*: Se ha declarado la indigencia del detenido para fines de asistencia letrada, y los ingresos mensuales disponibles de la familia representan menos de un tercio del sueldo mínimo de un funcionario de las Naciones Unidas en el país de residencia de la familia. En este caso, la Corte financiará la visita en su totalidad.
- b) *Indigente parcial*. Cubre dos situaciones posibles:
  - Los ingresos mensuales disponibles de la familia son inferiores al sueldo mínimo de un funcionario de las Naciones Unidas en el país de residencia de la familia, pero superiores a un tercio del sueldo mínimo de un funcionario de las Naciones Unidas; o
  - Los ingresos mensuales disponibles de la familia son superiores al sueldo mínimo de un funcionario de las Naciones Unidas en el país pero inferiores a la cantidad mensual necesaria para financiar una visita.

En ambos casos, la familia financiará los costos de la visita en la medida de sus posibilidades, y la Corte cubrirá los costos restantes tomando en consideración las circunstancias de la familia.

- c) *No indigente*: Bien no se declara la indigencia del detenido para los fines de asistencia letrada, o bien se declara su indigencia pero los ingresos mensuales de la familia son iguales o superiores a la cantidad mensual necesaria para financiar la visita. En este caso, la Corte no financiará el costo de la visita.

--- 0 ---